



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 19 de abril de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-018059-0007-CO	2023008846	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción.-
22-022411-0007-CO	2023008847	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024799-0007-CO	2023008848	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-025301-0007-CO	2023008849	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
22-026198-0007-CO	2023008850	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Priscilla Adriana Zamora Rojas y a María Teresa Poveda Donato, por su orden viceministra y directora Jurídica, ambas del Ministerio de Hacienda; así como a la directora de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-030540 de las 9:15 horas del 23 de diciembre de 2022, en lo que respecta al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por el tutelado. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar, según corresponda, la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-026919-0007-CO	2023008851	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028745-0007-CO	2023008852	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido en la sentencia nro. 2023002466 de las 9:20 horas de 3 de febrero de 2023, solo en lo relativo a que: "2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe y ponga en ejecución un plan para atender y dar solución al problema objeto de este recurso". En consecuencia, se confiere a Mauricio Batalla Otárola y Ángela Aguilar Vargas, por su orden, director ejecutivo a. i. del Consejo Nacional de Viabilidad y alcaldesa de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, una ampliación por un plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de esa sentencia, solo en lo relativo a que: "2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			creación de la comisión interinstitucional supramencionada, se diseñe y ponga en ejecución un plan para atender y dar solución al problema objeto de este recurso”, para cumplir con lo ahí ordenado. Notifíquese.
23-002106-0007-CO	2023008853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, María Eugenia Villalta Bonilla y Fabián Jiménez Morales, por su orden gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, directora general y jefe a.i. del Servicio de Hematología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a) que dentro del marco de sus atribuciones dicten las órdenes requeridas para que en un plazo máximo de QUINCE DÍAS a partir de la comunicación de esta sentencia, se finalice con el análisis integral de los criterios técnicos, legales, financieros y administrativos, para hacer posible la importación de injerto de células madre hematopoyética para trasplante de medula ósea de la amparada por medio de la Asociación "BE THE MATCH", y b) una vez se cumpla con las condiciones necesarias se coordine lo necesario con la Asociación "BE THE MATCH", siempre y cuando lo determine así el equipo de médicos tratantes y bajo su estricta responsabilidad. Asimismo, de resultar procedente el trasplante este deberá ser coordinado de inmediato y realizado en el tiempo que determine el equipo médico tratante de acuerdo con la condición de la amparada y bajo su estricta responsabilidad -todo dentro de un plazo razonable-, y finalmente, c) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, deberán presentar ante esta Sala un informe del avance o finalización de las gestiones para la correcta atención de la paciente tutelada. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. -
23-004386-0007-CO	2023008854	RECURSO DE AMPARO	Se declarar parcialmente con lugar el recurso de amparo, únicamente en cuanto a la omisión de gestionar la referencia para examen de radiología a favor del amparado. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, directora general a.i del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro, a Adín Largo Cruz, director médico de la Clínica La Reforma y a Diana Vargas Jiménez, directora general del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera conjunta y coordinada, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el área médica penitenciaria respectiva y se emita, si ello fuera procedente bajo el criterio del médico tratante, la referencia para el examen de radiología, al centro médico correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004639-0007-CO	2023008855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia.
23-004800-0007-CO	2023008856	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-004878-0007-CO	2023008857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-005174-0007-CO	2023008858	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la CCSS. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía de una rodilla, y TRES MESES luego de esa intervención, el procedimiento de la otra rodilla; según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades penitenciarias, a fin de garantizar el traslado efectivo del tutelado a las atenciones que se le programen. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-005357-0007-CO	2023008859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
23-005484-0007-CO	2023008860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			<p>notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento Bevacizumab bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el dictamen médico legal No. 2023-0002609 del 11 de abril de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-005594-0007-CO	2023008861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006126-0007-CO	2023008862	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
23-006154-0007-CO	2023008863	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, la amparada reciba inmediatamente el medicamento llamado "Osilodrostat" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-006354-0007-CO	2023008864	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Natalia Vargas Quesada, por su orden directora a. i. y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una</p>




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006359-0007-CO	2023008865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Vanessa Umaña Herrera, por su orden director general y jefe a.i. Servicio de Radioterapia del Hospital México y a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y realicen las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la amparada la Radiocirugía Estereotáctica intracraneana en el centro médico que corresponda, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a las supra indicadas autoridades en forma personal. COMUNÍQUESE.-
23-006498-0007-CO	2023008866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Eugenia Cruz Harley, por su orden director general a. i. del hospital San Juan de Dios y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
 6516-0007-CO Documento firmado digitalmente 11/07/2023 14:03:44	2023008867	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo esta acción.

23-006605-0007-CO	2023008868	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias para que, efectivamente en mayo de 2023, fecha señalada en el informe rendido, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo en una de sus caderas ("empezando por la más dolorosa"). Posteriormente, dentro de los siguientes doce meses contados a partir de esa primera intervención, se le practique la cirugía en la otra cadera. Todo ello se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-006639-0007-CO	2023008869	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña, en su condición de directora general, y a quien ocupe el cargo de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-006645-0007-CO	2023008870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara en su calidad de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo estricto apego del criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-006671-0007-CO	2023008871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Directora General y a Melissa Jiménez Morales, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefa del Servicio Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
 6851-0007-CO Documento firmado digitalmente 11/07/2023 14:03:44	2023008872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Paula García Navarrete, o a quien en su lugar ocupe el lugar de Directora, a Ricardo Solano Arias, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Jefe Policial y al Director Médico de la Clínica, todos del Centro de

			Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente le sea aplicada la tercera dosis de la vacuna contra el Covid-19. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-006874-0007-CO	2023008873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Antonio Ávila Núñez, en su condición de Director Médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada el procedimiento que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
23-006880-0007-CO	2023008874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de subdirector general a. i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del Servicio de Cirugía de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no



			<p>implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.</p>
23-006887-0007-CO	2023008875	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Gomides Lemus Pires y a Marcos Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-006925-0007-CO	2023008876	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ever Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le brinde la atención médica que requiere de acuerdo a su padecimiento, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-006941-0007-CO	2023008877	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en condición de Director General y, a ERNESTO PÉREZ GUTIÉRREZ, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (05 de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-006972-0007-CO	2023008878	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena desglosar el escrito presentado por el recurrente el 14 de abril de 2023 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
23-007010-0007-CO	2023008879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007022-0007-CO	2023008880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007137-0007-CO	2023008881	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dayana Castro Umaña, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que la valoración del tutelado se realice dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que no se hubiera efectuado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007143-0007-CO	2023008882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Edgar Carrillo Rojas y Luis Diego Rojas Araya, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía del Hospital de San Carlos y se



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			<p>defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
23-007202-0007-CO	2023008883	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Yensi de los Ángeles Steller Morales, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ginecobstetricia, ambas del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que a la paciente se le brinde la atención médica especializada el 28 de abril de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-007312-0007-CO	2023008884	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración asignada a la recurrente. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Ernesto Pérez Gutiérrez bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada bajo juramento, sea esta el 26 de mayo de 2023, se le realice la cita de valoración a la recurrente y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Seguros y al resto de alegatos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

23-007330-0007-CO	2023008885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, así como al Jefe del Servicio de Cirugía, todos del Hospital Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-007382-0007-CO	2023008886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes y a Graciela María Guillen Vega, respectivamente, en su condición de Director Médico y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita a más tardar el 03 de mayo de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007384-0007-CO	2023008887	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
	2023008888	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jéssica Ugalde Monge, en calidad de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			de esta sentencia, se efectúe la valoración ordinaria, así como se notifiquen los resultados de la misma, al recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007415-0007-CO	2023008889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Lic Douglas Araya Jiménez, en calidad de juez tramitador del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, envíe un recordatorio respecto a la prueba que todavía falta por recibir en el incidente de rebajo de la cuota alimentaria referido al expediente N° 21-1883-318-PA-5 (certificaciones bancarias solicitadas por oficio del 31 de marzo de 2023); una vez recibida dicha prueba y conforme a Derecho, el juez resolverá tal incidente y notificará el pronunciamiento correspondiente al tutelado dentro de los CINCO DÍAS hábiles siguientes. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
23-007440-0007-CO	2023008890	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-007462-0007-CO	2023008891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del penúltimo Considerando de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-007473-0007-CO	2023008892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-007488-0007-CO	2023008893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma y a Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director médico y jefa a.i del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 3 de julio de 2023, previo cumplimiento de requisitos, a la tutelada se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y



			disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007539-0007-CO	2023008894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y el jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Centro Nacional de Rehabilitación Humberto Araya Rojas, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-007547-0007-CO	2023008895	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Cirugía y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 03 de mayo de 2023 en la Especialidad de Cirugía General de ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007560-0007-CO	2023008896	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

		DE AMPARO	y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen las dos cirugías a la parte recurrente. Ahora bien, en caso de que dichas intervenciones no puedan realizarse de manera conjunta, la cirugía más prioritaria deberá realizarse a la tutelada en el plazo indicado anteriormente; y, posteriormente, la segunda cirugía deberá llevarse a cabo en el plazo que indique su médico tratante, de acuerdo a las condiciones médicas de la paciente. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre - operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
23-007577-0007-CO	2023008897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se les ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se opere a la parte tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			Rueda Leal consigna nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007749-0007-CO	2023008898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007758-0007-CO	2023008899	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
23-007784-0007-CO	2023008900	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008024-0007-CO	2023008901	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuando a las agresiones sufridas por el privado de libertad Héctor Steven Guzmán Fallas. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de Ministro y a Juan Carlos Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, así como, a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora, a Adrián Calvo Mora, en su condición de Jefe Policial a.i. y a Carmen Rodríguez Gómez, en su condición de Directora Médica a.i., todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, lo siguiente: 1) De inmediato, adoptar las acciones necesarias para establecer medidas preventivas de vigilancia y control respecto de sus agentes de seguridad, así como habilitar las citadas cámaras, a fin de evitar que se presenten situaciones como las denunciadas, que pudieren colocar en riesgo los derechos humanos y la integridad física del privado de libertad [NOMBRE 001], a quien se le debe garantizar su seguridad, en especial frente a posibles represalias, por la presentación de este recurso. 2) Iniciar un procedimiento disciplinario contra los funcionarios policiales que ingresaron a la celda del recurrente [NOMBRE 001] el 11 de abril de 2023, conforme lo expuesto en este caso, y determine las responsabilidades correspondientes, dentro del plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, lo que deberá comprender, entre otros extremos, la omisión de utilizar una cámara policial para la diligencia. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de un mes a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados y, en cuanto a [NOMBRE 002].-
23-008154-0007-CO	2023008902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía del Hospital de Guápiles y se defina el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44

			<p>tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
--	--	--	---

A las doce horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:03:44